

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0332/2022/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0332/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201174922000063** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes del Comité de Participación Ciudadana (Para cada convoatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./071/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, en el cual se declaró incompetente para atender la solicitud de información de folio 201174922000063, al cual anexó el oficio sin número, de fecha

R.R.A.I./0332/2022/SICOM.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, de la lectura de su solicitud se tiene que requiere información de un sujeto obligado distinto a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que su solicitud no se refiere a información que este Poder Legislativo genere o posea, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por otra parte, conforme al Decreto número 2495 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura, se advierte que la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca es un ente con independencia y autonomía en cuanto al cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución local.

Por lo anterior, se tiene que la información requerida actualiza la notoria incompetencia de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, que a la letra dispone:

“Artículo 123. *Cuando las Unidades de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre el cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Mediante decreto 2495 de fecha 14 de abril del 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó la fracción LXIX del artículo 59, así como las fracciones I y II, el inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Mediante dicha reforma sustituyó el nombre de Comité de Participación Ciudadana del Sistema por el denominado Consejo de Participación Ciudadana del Sistema. Posteriormente mediante el artículo tercero transitorio se estableció un proceso de nombramiento en el que se retomó el proceso de designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana y se estableció que una vez designados serían denominados Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. De igual manera se estableció un plazo de cuarenta y cinco días para realizar la designación de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. De ahí que la información proporcionada presente cambios en la denominación de dichos entes, mismo que obedece a la reforma en mención.

[...]”.



Anexo:

Oficio sin número de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual solicitó confirmara, modificara o revocara la incompetencia declarada en la solicitud de información de mérito, por esa Unidad de Transparencia.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el veintisiete de ese mismo mes y año, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Mencionan que este sujeto no puede responder a lo solicitado, pero no menciona a qué sujeto puedo mandar una nueva solicitud” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0332/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de mayo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho

acuerdo el seis de mayo del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de mayo del año en curso, mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./071BIS/2022 de fecha diecisiete de mayo de esta anualidad, por medio del cual realiza manifestaciones y ofrece pruebas, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Por lo que al presente adjunto las siguientes pruebas que anexo al correspondiente informe y que sean admitidas y desahogadas para el momento de la resolución del presente Recurso, los que señalo y ofrezco a continuación en este sentido este sujeto obligado remite las siguientes documentales:

- 1. Oficio de informe número LXV/OMAVZ/123/2022 de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por la Diputada C. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
- 2. Oficio de informe número LXV/D.A.J./104/2022 de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Roberto Camerino Pérez Delgado, Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
- 3. Acta número DECIMA de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, aprobado por el Comité de Transparencia del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante la cual confirma la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud que generó este Recurso, se anexa captura de pantalla en lo PNT donde se generó lo presente Acta en tiempo y forma.*
- 4. Acta número DECIMA NOVENA de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós aprobada por el Comité de Transparencia del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual confirma lo notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud que generó el presente Recurso.*

En Aras de reafirmar lo Incompetencia que se considera es procedente por esta Unidad de Transparencia y confirmada por el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, y derivado de lo anterior, realizamos las siguientes manifestaciones en los siguientes.

ALEGATOS

I. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, fue contestada la solicitud de información número de folio 201174922000063 del solicitante el cual solicitaba la información de un sujeto obligado distinto a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que su solicitud no se refiere a información que este Poder Legislativo genere o posea, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por otra parte se hizo mención del Decreto número 2495 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Cuarto Legislatura, donde se advierte que la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca es un ente con independencia y autonomía distinto al del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Con base en lo anterior, esta Unidad y el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado determinan y confirman que la información requerida actualiza la notoria incompetencia de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca.

En aras de reforzar la información al solicitante se le hizo la precisión que conforme al Decreto 2495 de fecha 14 de abril del año dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca reformó la fracción LXIX del artículo 59, así como las fracciones I y II, el inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política de le Estado libre y Soberano de Oaxaca, mediante dicha reforma sustituyó el nombre de "Comité de Participación Ciudadana del Sistema" por el denominado "Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate o lo Corrupción de Oaxaca".

II. Ahora bien por medio del Recurso de Revisión R.R.A.I.0332/2022/SICOM, admitido y notificado el día seis de mayo del dos mil veintidós, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174922000063 se hace de su conocimiento al recurrente y a esté Órgano Garante (OGAIPO), en aras de garantizar su derecho de acceso a la información del ciudadano, se le envió está solicitud a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca y la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca en donde se confirma que la información requerida no obra en este Sujeto Obligado, ya que no es competencia de esta Soberanía, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 42 fracción XXXII inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, donde este H. Congreso del Estado en a través la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción informa a esta Unidad que está Comisión solo se limitó a lo relativo de acuerdo al decreto número 2495 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura a la designación Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los miembros de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca van nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, tendrán un cargo honorario, autónomo y serán los responsables de realizar todos los procedimientos especificados en el artículo 18 de la Ley en la materia, Incompetencia que también fue informada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, oficios que se envían en la presente, así como la confirmación de la Incompetencia por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.



III. Con relación al agravio manifestado por el ahora recurrente, que a la letra dice, "Mencionan que este sujeto no puede responder o lo solicitado, pero no se menciona a qué sujeto puedo mandar una nueva solicitud", se hace de su conocimiento y se le orienta que la información relativa a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la puede encontrar o en su caso consultar en la página de Internet <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>, que es creada por la propia Comisión de Selección, de igual manera se precisa que la propia página antes mencionada señala como domicilio para recibir notificaciones por parte de la Comisión de Selección, el ubicado en Calle 21 de marzo número 101 Col Cieneguita, 5 señores, Oaxaca, Código Postal 68127, con un horario sugerido de atención de 10:00 a 14:00 horas y número telefónico 9513120234, misma que se agrega como captura de pantalla como prueba de este Sujeto Obligado y solicitamos que está página sea certificado y se de Fe de su existencia en el INTERNET por este mismo Órgano Garante.

[...]

Anexos:

1. Oficio número LXV/DMAVZ/123/2022 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, signado por la Diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y dirigido al Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, le informo que de la lectura de su solicitud se desprende que requiere a este Congreso del Estado, información relacionada con la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en ese sentido es oportuno informarle que la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solo está facultada a nombrar a la Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, una vez nombrada la Comisión, esta cuenta con autonomía propia y por ende la comisión a mi cargo no cuenta dentro de sus archivos con información relacionada con la misma.

En virtud de lo cual, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se actualiza la incompetencia de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se le orienta para que la información relativa a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la puede encontrar o en su caso consultar en la página de

Internet <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>, de igual manera se precisa que la propia página antes mencionada señala como domicilio para recibir notificaciones por parte de la Comisión de Selección, el ubicado en Calle 21 de marzo número 101 Col Cienegueta, 5 señores, Oaxaca, Código Postal 68127, con un horario sugerido de atención de 10:00 a 14:00 horas y número telefónico 9513120234.

[...].”

2. Oficio número LXV/D.A.J./104/2022 de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Roberto Camerino Pérez Delgado, Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, le informo que de la lectura de su solicitud se desprende que requiere a este Congreso del Estado, información relacionada con la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en ese sentido es oportuno informarle que este H. Congreso del Estado solo está facultado a nombrar a la Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, una vez nombrada la Comisión, esta cuenta con autonomía propia y por ende este Congreso no cuenta dentro de sus archivos con información relacionada con la misma.

En virtud de lo cual, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se actualiza la notoria incompetencia de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se le orienta para que la información relativa a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, la puede encontrar o en su caso solicitar en la página de Internet <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>.

[...].”

3. Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, sustancialmente en los siguientes términos:

“DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA. -----

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que

ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Cruz Itzel Espinosa Rojas, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria Ejecutiva respectivamente, del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - - En uso de la palabra, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Licenciada Cruz Itzel Espinosa Rojas para que proceda al pase de lista, después de realizado se declara que existe quorum legal para llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y por lo tanto, validos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la sesión del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. - - - - - Enseguida el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente del Comité, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum; 2.- Lectura y aprobación del orden del día;

[...]

15. ANÁLISIS, ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD DE FOLIO 201174922000063 DE Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP. En el oficio dirigido al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le comunica que la información requerida no es competencia de este Sujeto Obligado, de acuerdo con las atribuciones y naturaleza del mismo. - - - - -

[...]

- - - - - **CONSIDERACIONES** - - - - -

[...]

j). Por lo que hace al punto cuatro, correspondiente al análisis, estudio, discusión y en su caso aprobación de a solicitud de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de folio **201174922000063** de Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., por la que se requiere la información relativa a “Solicito el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana (para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022”, la Unidad de Transparencia informó al solicitante que resulta evidente que requiere información que este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no genera ni posee, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que hace a este Comité de Transparencia y ejerciendo sus funciones conferidas en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para modificar, revocar o confirmar la solicitud, se



tiene que en efecto es de notoria incompetencia para el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

[...]

----- A C U E R D O S -----

Con base en las anteriores consideraciones: -----

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Se **CONFIRMA** y **APRUEBA** la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, propuesta por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto a la solicitud de folio **201174922000063**. -----

[...]”.

4.- Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, sustancialmente en los siguientes términos:

“DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA. -----

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Cruz Itzel Espinosa Rojas, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria Ejecutiva respectivamente, del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

En uso de la palabra, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Licenciada Cruz Itzel Espinosa Rojas para que proceda al pase de lista, después de realizado se declara que existe quorum legal para llevar a cabo la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y por lo tanto, validos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la sesión del día trece de mayo de dos mil veintidós. -----

Enseguida el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente del Comité, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del orden del día;

[...]

5. ANÁLISIS, ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE



RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0332/2022/SICOM DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 201174922000063 POR PARTE DEL SOLICITANTE

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

En el oficio dirigido al ahora recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le comunica que la información requerida no es competencia de este Sujeto Obligado, no obstante, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y que pueda consultar la información que la misma Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca pública, se le proporciona la dirección de su página oficial: <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>. - - - - -

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

c). Por lo que hace al punto tres correspondiente al análisis, estudio, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de incompetencia para atender el Recurso de Revisión **R.R.A.I.0332/2022/SICOM**, relacionado con la solicitud de acceso a la información de folio **201174922000063** de Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP por la que se requiere la información relativa a “Solicito el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana (para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022”, la Unidad de Transparencia informó al ahora recurrente que, resulta evidente que requiere información que este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no genera ni posee, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que hace a este Comité de Transparencia y ejerciendo sus funciones conferidas en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para modificar, revocar o confirmar la solicitud, se tiene que en efecto no es competencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, es un ente distinto al H. Congreso del Estado de Oaxaca y con autonomía propia, situación que se con firma en los oficios remitidos por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de este H. Congreso y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este sujeto obligado, a la Dirección de la Unidad de transparencia, mediante los cuales queda de manifiesto que este H. Congreso del Estado, solo está facultado para nombrar a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, siendo que una vez nombrada la Comisión, esta cuenta con autonomía propia y por ende este Congreso no cuenta dentro de sus archivos con información relacionada con la misma, resultando evidente que lo anterior actualiza la no competencia de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada. - - - - -

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

[...]

----- **ACUERDOS** -----

Con base en las anteriores consideraciones: -----

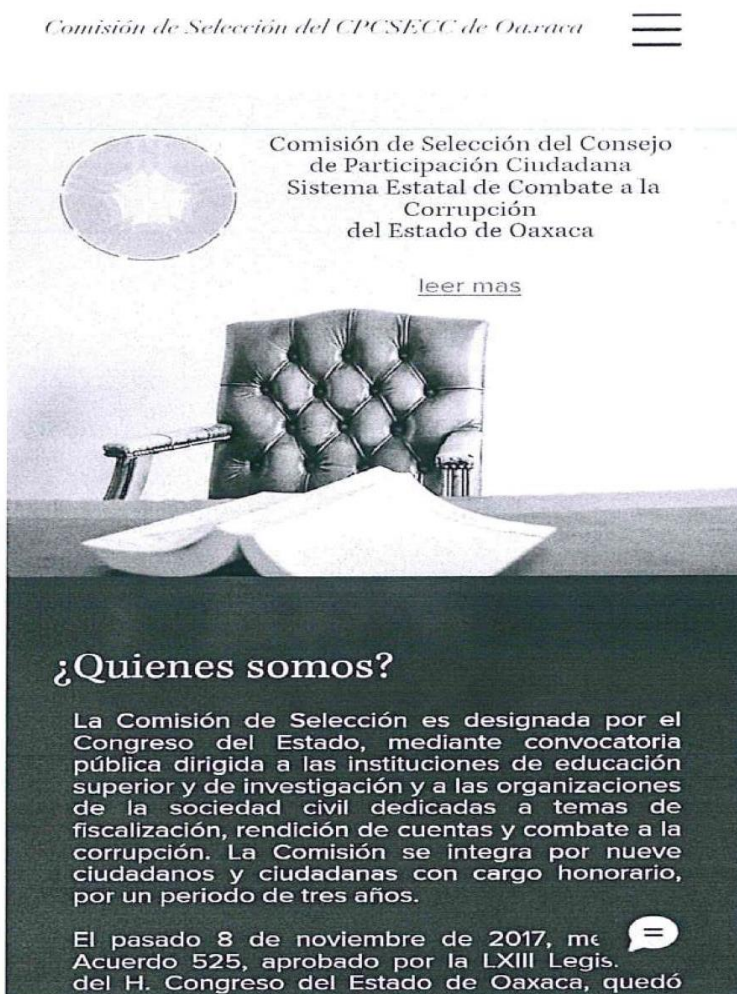
[...]

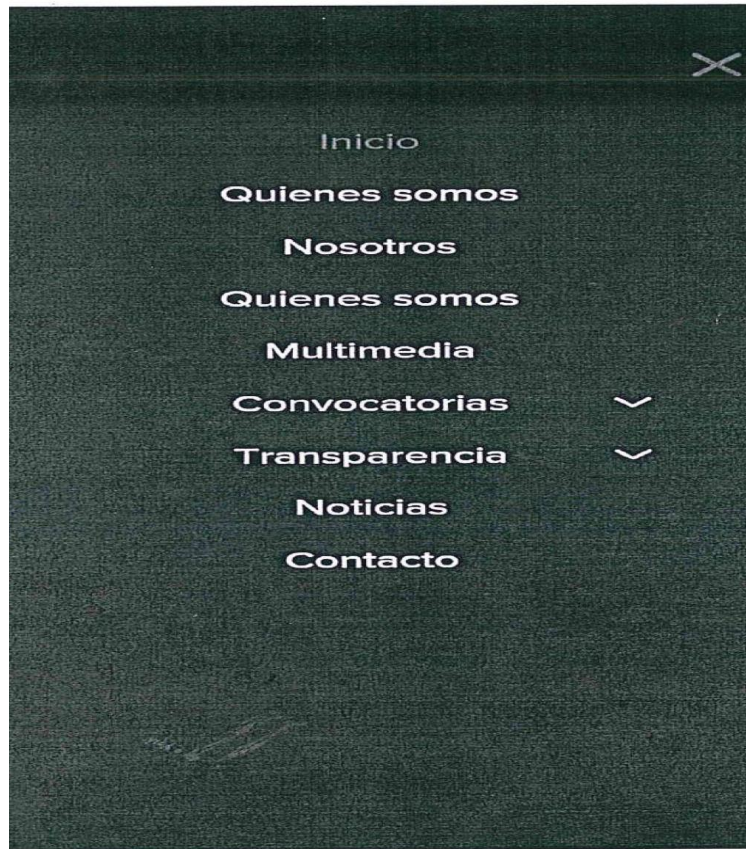
SEGUNDO. Se **CONFIRMA** y **APRUEBA** la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud de incompetencia para atender el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0332/2022/SICOM, relacionado con la solicitud de acceso a la información de folio 201174922000063 de Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP. puesto que, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Comisión a que refiere el recurrente, si bien fue nombrada por este sujeto obligado, es también cierto que es un ente independiente del H. Congreso del Estado, con autonomía propia y que se rige por su propia normativa. -----

[...]”.

5.- Captura de pantalla de la página de internet de la Comisión de Selección:

<https://www.comisionseleccioncpoaxaca.com>, como se aprecia a continuación:





Nombre

Email

telefono

mensaje

enviar

Domicilio aprobado en pleno para oír y recibir
 notificaciones por parte de la Comisión de
 Selección:

Calle 21 de Marzo, Número 101, Col. Cieneguita,
 5 Señores, Oaxaca. Código Postal 68127.
 Horario sugerido 10:00 a 14:00 hrs.

Tel: 951.312.02.34
 Email : comisionseleccionoax@hotmail.com

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de mayo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el

seis de mayo del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de mayo del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de marzo del año en curso, interponiendo el medio de impugnación en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado que le fue notificada el treinta y uno de marzo del presente año, esto es, que dicho recurso fue presentado el doceavo día hábil del plazo legal concedido para ello, descontándose de dicho cómputo los días comprendidos del once al quince de abril del año dos mil veintidós, por tratarse de periodo vacacional, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, declaración de incompetencia, que a la letra dice: “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y o motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, se encuentra debidamente motivada, al no indicarle el sujeto obligado ante qué otro sujeto puede enviar su solicitud y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido



generada u obtenida conforme a las atribuciones y/o facultades legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy recurrente, requirió al sujeto obligado el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana (para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./071/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para atender la solicitud de información, en términos del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que no refiere a información que ese Poder Legislativo genere o posea, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informándole al solicitante que el sujeto competente



para proporcionar la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública, es la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, por tratarse de un ente con independencia y autonomía en cuanto al cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Local, conforme a lo establecido en el decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del cual reformó la fracción LXIX del artículo 59, así como las fracciones I y II, el inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Indicando que en dicha reforma se sustituyó el nombre de Comité de Participación Ciudadana del Sistema por el denominado Consejo de Participación Ciudadana del Sistema. Asimismo, en cumplimiento al artículo tercero transitorio se estableció un proceso de nombramiento en el que se retomó el proceso de designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana y se estableció que una vez designados serían denominados Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. De igual manera se estableció un plazo de cuarenta y cinco días para realizar la designación de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. De ahí que la información proporcionada presente cambios en la denominación de dichos entes, como se precisó en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en los siguientes términos: Mencionan que este sujeto no puede responder a lo solicitado, pero no menciona a qué sujeto puedo mandar una nueva solicitud, como se detalló en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado, mediante el oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./071BIS/2022 de fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, reiteró su contestación primigenia, realizada a través del oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./074/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en la cual se declaró incompetente para atender la solicitud de información, ya que no refiere a información que ese Poder Legislativo genere o posea, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informándole al solicitante que el sujeto competente para proporcionar la información requerida en

su solicitud de acceso a la información pública, es la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, por tratarse de un ente con independencia y autonomía en cuanto al cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Local, orientando a la parte recurrente que la información relativa a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a lo Corrupción del Estado de Oaxaca, la puede encontrar o en su caso consultar en la página de Internet <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>, que es creada por la propia Comisión de Selección, de igual manera se precisó que la propia página antes mencionada señala como domicilio para recibir notificaciones por parte de la Comisión de Selección, el ubicado en Calle 21 de marzo número 101 Col Cieneguita, 5 señores, Oaxaca, Código Postal 68127, con un horario sugerido de atención de 10:00 a 14:00 horas y número telefónico 9513120234, ofreciendo como prueba la captura de pantalla de esa página de internet, además de las siguientes pruebas:

1. Oficio de informe número LXV/OMAVZ/123/2022 de fecho once de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por la Diputada C. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate o lo Corrupción del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Oficio de informe número LXV /D.A.J./104/2022 de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Roberto Camerino Pérez Delgado, Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. Acta número DECIMA de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, aprobado por el Comité de Transparencia del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante la cual confirma la notoria incompetencia de esté Sujeto Obligado para atender la solicitud que generó esté Recurso, se anexa captura de pantalla en lo PNT donde se generó lo presente Acta en tiempo y forma.
4. Acta número DECIMA NOVENA de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós aprobada por el Comité de Transparencia del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual confirma lo notoria incompetencia de esté Sujeto Obligado para atender la solicitud que generó el presente Recurso, tal y como quedó detallado en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

5.- Captura de pantalla de la página de internet de la Comisión de Selección:
<https://www.comisionseleccioncpoaxaca.com>.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no pasa desapercibido que en la solicitud de información inicial se hace referencia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, siendo que, en su respuesta, el sujeto obligado

alude a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

De esta manera, si bien la parte recurrente en su agravio únicamente refirió que no se menciona a que sujeto obligado puede mandar una nueva solicitud, resulta necesario realizar el análisis y establecer si efectivamente es procedente o no la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Así, debe decirse que a partir de la reforma realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de combate a la corrupción del año dos mil quince, se tuvo como consecuencia la expedición de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, creando así el Sistema Estatal del que formaba parte el Comité de Participación Ciudadana, hasta su sustitución por parte del Consejo de Participación Ciudadana con la reforma constitucional del año dos mil veintiuno.

De lo anterior, se tienen los siguientes antecedentes:

<p>La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Decreto número 1263, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción.¹</p>	<p>30 de junio de 2015</p>	
	<p>3 de mayo de 2017</p>	<p>La LXIII Legislatura del H. Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Decreto número 602, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.²</p>
<p>La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Acuerdo número 304, por el cual se faculta a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), para que emita la</p>	<p>12 de julio de 2017</p>	

¹ Recuperado de: http://187.217.210.214/62/decretos/files/DLXII_1263.pdf

² Recuperado de: http://docs.congresoosaxaca.gob.mx/decrets/documentos/000/000/602/original/DLXIII_0602.pdf?1507312810

<p>Convocatoria para integrar la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.³</p>		
	<p>26 de julio de 2017</p>	<p>La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Junta de Coordinación Política, emite la Convocatoria para integrar “<u>La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción</u>”.⁴</p>
<p>La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Acuerdo número 447, por el cual se designan a los Diputados que integrarán la Comisión Revisora de la documentación presentada por los ciudadanos aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción.⁵</p>	<p>6 de septiembre de 2017</p>	
	<p>8 de noviembre de 2017</p>	<p>La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Acuerdo número 525, por el cual se designan a los integrantes de la <u>Comisión de Selección</u> para elegir a quienes integrarán el <u>Comité de Participación Ciudadana</u> del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.⁶</p>

³ Recuperado de: http://docs.congresoosaxaca.gob.mx/acuerdos_emids/documentos/000/000/340/original/ALXIII_0340.pdf?1507256987

⁴ Recuperado de: <https://www.facebook.com/photo?fbid=677675839092225&set=pcb.677676222425520>

⁵ Recuperado de: http://docs.congresoosaxaca.gob.mx/acuerdos_emids/documentos/000/000/447/original/ALXIII_0447.pdf?1509385883

⁶ Recuperado de:



<p>Sesión de Instalación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.⁷</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	
	<p>13 de diciembre de 2017</p>	<p>La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca <u>publica su Convocatoria para integrar dicho comité.</u>⁸</p>
<p>La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, aprueba el Acuerdo mediante el cual designa a los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana.⁹</p>	<p>16 de enero de 2018</p>	
	<p>23 de enero de 2018</p>	<p>Sesión de Instalación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.¹⁰</p>
<p>La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca emitió la <u>convocatoria para la selección de un cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca,</u> la cual fue publicada en la página web de la Comisión en la liga electrónica http://comisiodeseleccionsecco.com.mx.</p>	<p>28 de noviembre de 2018</p>	

http://docs.congresoosaxaca.gob.mx/acuerdos_emids/documento1s/000/000/525/original/ALXIII_0525.pdf?1510963776

⁷ Fuente: <https://cioinformacion.com/inicia-trabajo-comision-seleccion-del-comite-participacion-ciudadana-del-sistema-anti-corrupcion/>

⁸ Fuente: <https://web.facebook.com/CORTV/photos/a.10154353038630512/10159808365800512/>
<https://web.facebook.com/IDOaxaca/photos/a.719022821446386/2008623812486274/>
<https://web.facebook.com/MVMNoticiasOfi/photos/a.804748132953554/1547805748647785/>
<https://web.facebook.com/eluniversaloaxaca/videos/527003314344022>

⁹ Fuente: <https://www.facebook.com/ComSecOax/photos/pcb.504979246672875/505014860002647>

¹⁰ Recuperado de: <https://cpcoaxaca.org/actas/Sesion-Instalacion-CPC.pdf>



	<p>8 de enero de 2019</p>	<p>El Diputado César Enrique Morales Niño, Integrante del Grupo Parlamentario en la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, someter a consideración de esa Asamblea, la proposición con punto de acuerdo, el exhorto a la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que haga público los parámetros, criterios y la metodología para evaluar a los aspirantes para ocupar un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p>
<p>La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Acuerdo número 002, mediante el cual se aprueba la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA”.¹¹</p>	<p>24 de febrero de 2021</p>	
	<p>14 de abril de 2021</p>	<p>La LXIV Legislatura del H. congreso del Estado Libre y</p>

¹¹ Recuperado de: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/assets/images/eventos/eventos2021/COMBATE_CORRUPCION/ACUERDO_COMBATE_CORRUPCION.pdf



		<p>Soberano de Oaxaca aprueba el Decreto número 2495, mediante el cual se reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y II, el inciso e) de la fracción III, y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sustituyendo al Comité de Participación Ciudadana, por el Consejo de Participación de Oaxaca.¹²</p>
		<p>La LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Acuerdo número 1232, por el cual se designan a los integrantes de la Comisión de Selección para elegir a quienes integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.¹³</p>
<p>La Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca publica su Convocatoria para integrar dicho consejo.¹⁴</p>	<p>15 de julio de 2021</p>	

¹² Recuperado de: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2495.pdf

¹³ Recuperado de: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/acuerdos_emids/ALXIV_1232.pdf

¹⁴ Recuperado de: https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com/files/ugd/d4b3af_efac8deb24294323a75357d5dad55f66.pdf
<https://web.facebook.com/IDOaxaca/photos/a.719022821446386/2008623812486274/>
<https://web.facebook.com/MVMNoticiasOfi/photos/a.804748132953554/1547805748647785/>
<https://web.facebook.com/eluniversaloaxaca/videos/527003314344022>

	<p>29 de septiembre de 2021</p>	<p>La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Decreto número 2828, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; conforme a la reforma constitucional del 14 de abril de 2021.¹⁵</p>
<p>En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue recibido el oficio número GEO/050/2021 por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remite el veto total al Decreto número 2828.¹⁶</p>	<p>24 de noviembre de 2021</p>	
	<p>08 de diciembre de 2021</p>	<p>La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Decreto número 5, mediante el cual se determina precedente aceptar en su totalidad las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado al Decreto número 2828 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.¹⁷</p>

¹⁵ Recuperado de: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2828.pdf

¹⁶ Fuente: https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20211208ext1/1_2.pdf

¹⁷ Recuperado de: https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0005.pdf



Por lo tanto, conforme a lo anterior se tiene que se designaron dos Comisiones de Selección, la primera por parte de la LXIII Legislatura del Estado que refiere a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana y la segunda, designada por parte de la LXIV Legislatura, que refiere a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana.

Para el caso que nos ocupa, en el estudio normativo que se realice a efecto de determinar si el sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para poseer la información relativa a el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana (para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022, se atenderá a la legislación que se encontraba vigente a partir de la expedición de la Ley Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, mediante el Decreto número 602 aprobado por la LVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el tres de mayo de dos mil diecisiete, a raíz de la reforma a la Constitución Local de la materia de Combate a la Corrupción del año dos mil quince y asimismo, tomaremos en consideración la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana designada por la LXIII Legislatura del Estado y la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, designada por parte de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, establece que el Sistema Estatal se integra por: I.- El Comité Coordinador y II.- El Comité de Participación Ciudadana.

Asimismo, el artículo 16 del ordenamiento legal invocado, en su parte relativa, dispone: El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **cinco ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.

De igual manera, el artículo 18 de la Ley en cita, refiere que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados, conforme al siguiente procedimiento:

1. El Congreso del Estado de Oaxaca, constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos residentes del Estado, por un periodo de tres años.



2. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

3. La Comisión de Selección, realizará la designación de los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en sesión pública y por el voto de la mayoría de sus miembros.

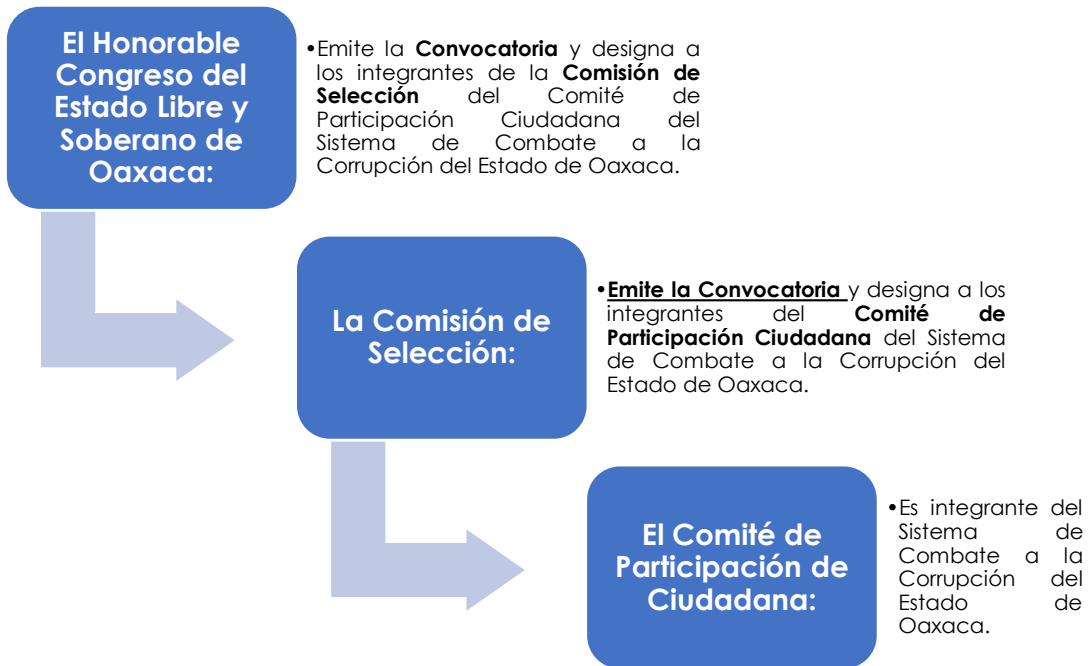
Ahora bien, el mismo precepto legal en comento, establece el procedimiento a través del cual, el Congreso del Estado de Oaxaca constituirá la **Comisión de Selección** referida, mismo que sustancialmente consiste en lo siguiente:

1. El Congreso del Estado de Oaxaca, convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

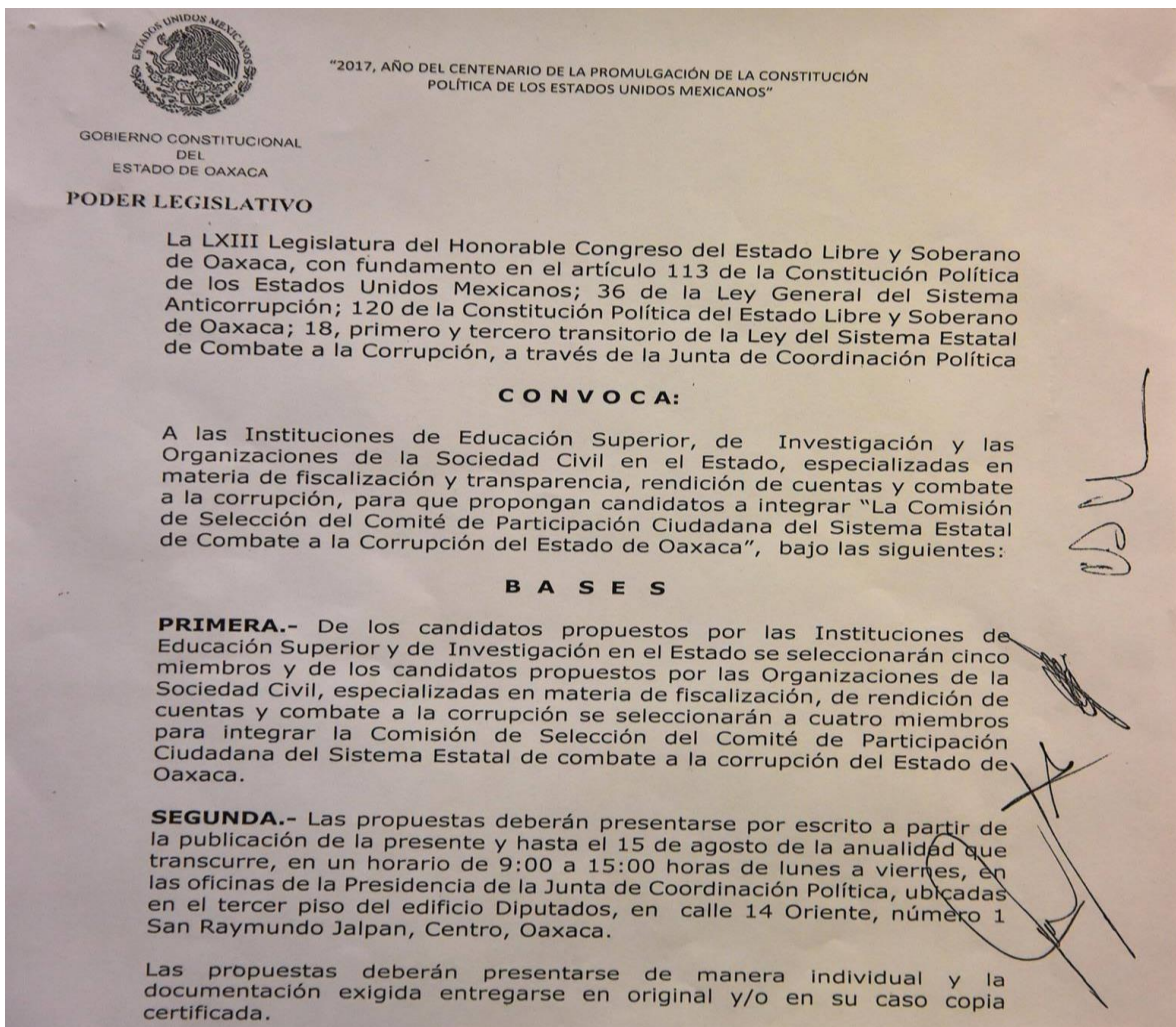
2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del numeral anterior.

Además, el precepto legal en cita, dispone que el cargo de miembro de la Comisión de Selección será **honorario**, y quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

De lo anterior, se advierte que existe la siguiente relación entre 1) El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 2) La Comisión de Selección del CPC, y 3) El Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca:



De esta manera, tomando en cuenta las atribuciones conferidas por la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo a bien emitir la Convocatoria para integrar “La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción”, misma que se inserta a continuación:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- Los candidatos propuestos deberán cumplir con los siguientes requisitos para registrarse:

- I.- Ser mexicano residente en el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime seriamente la buena fama para el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III.- Contar con credencial con fotografía para votar;
- IV.- No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, secretario de despacho, Fiscal General del Estado, ni dirigente de partido político;
- V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- VI.- Presentar los documentos que respalden experiencia y/o conocimiento en materia de fiscalización y rendición de cuentas o combate a la corrupción.

El cargo de integrante de la Comisión de selección es un cargo honorario, no remunerado, y no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité.

Para dar cumplimiento a la base Tercera de esta Convocatoria, las instituciones de educación superior y de investigación y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, deberán

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

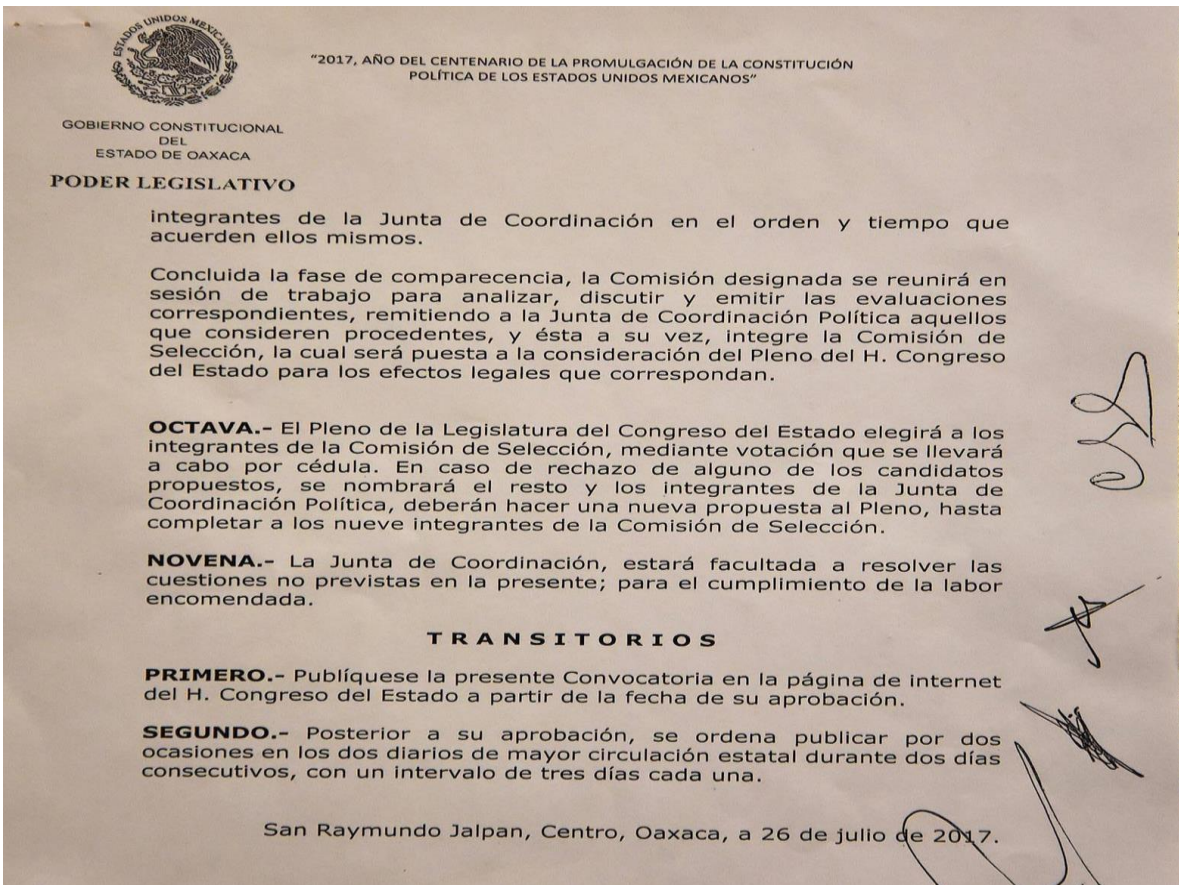
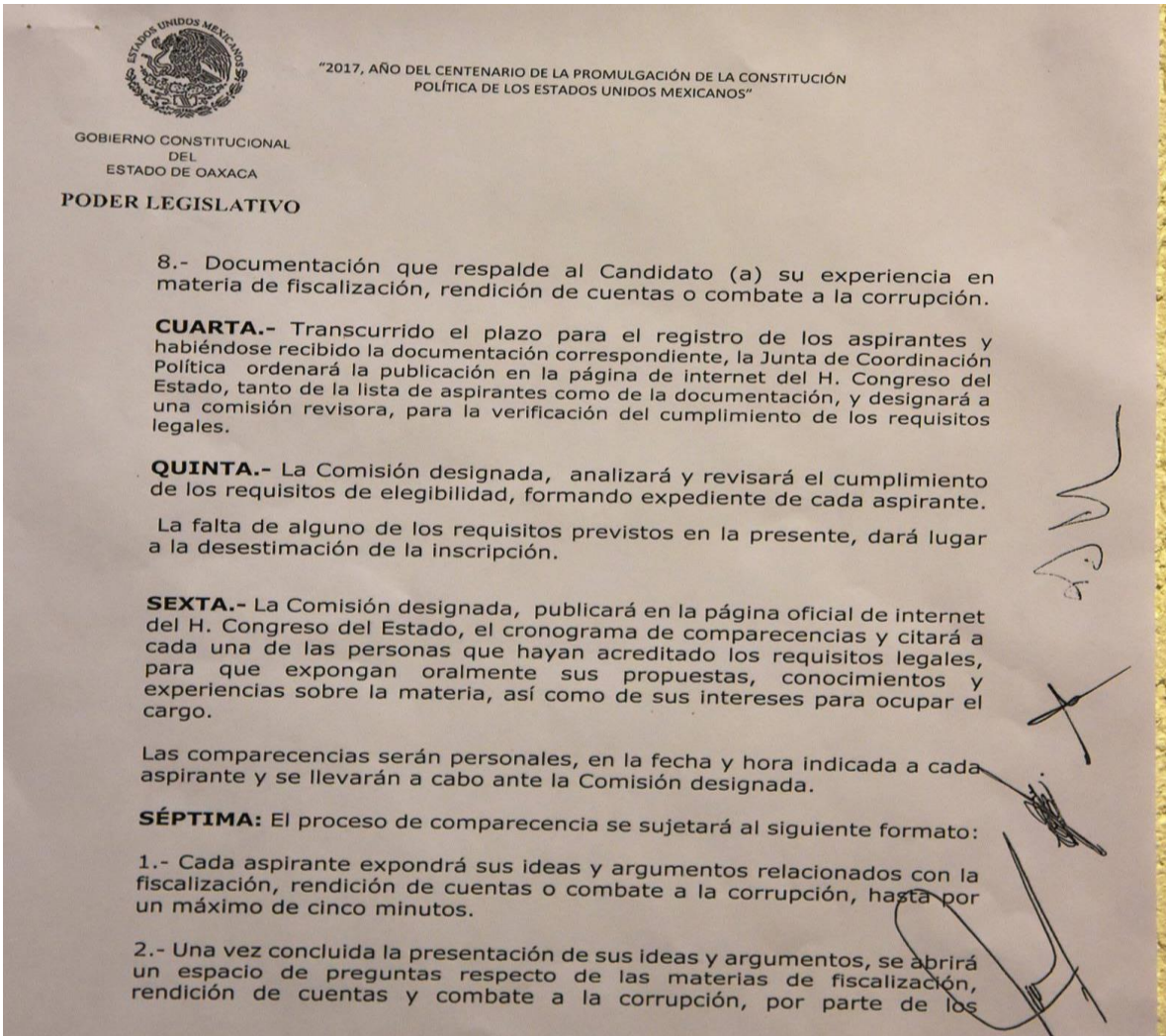
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

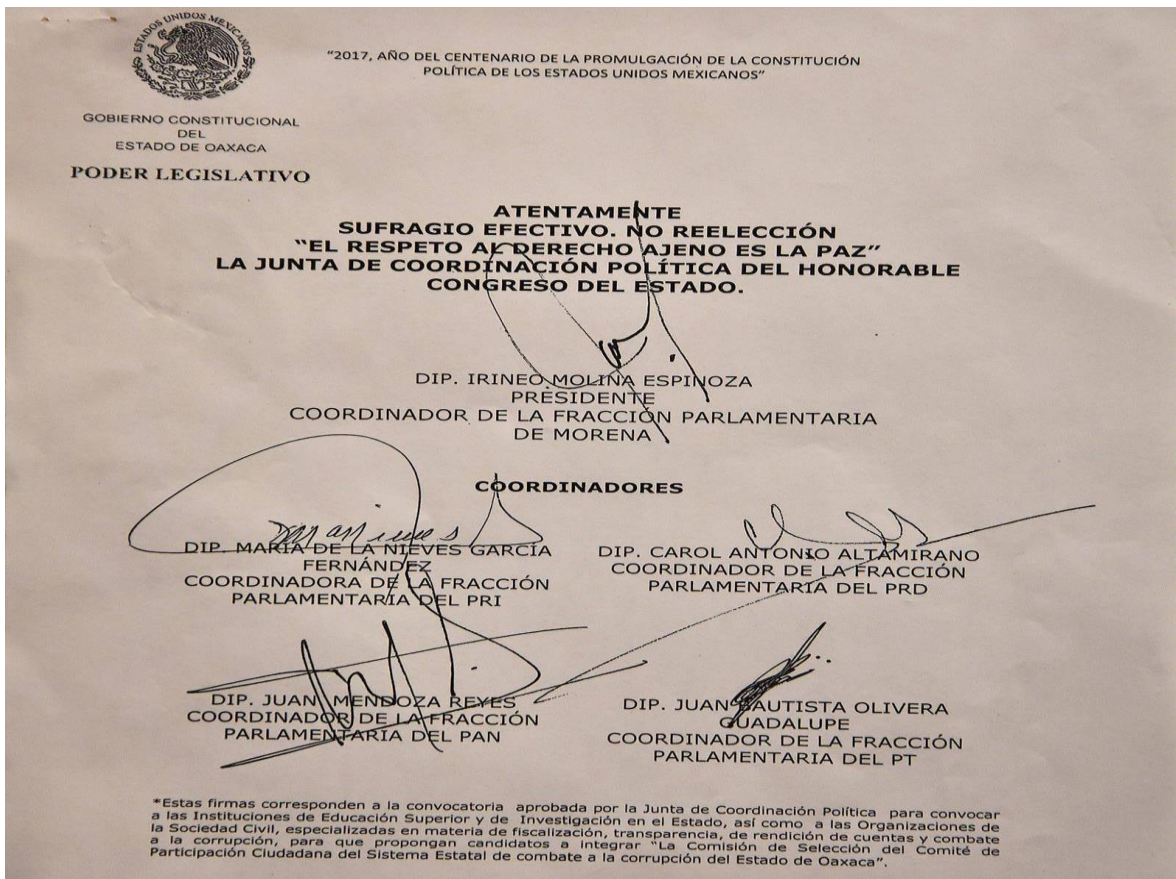
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

presentar sus propuestas, las cuales habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

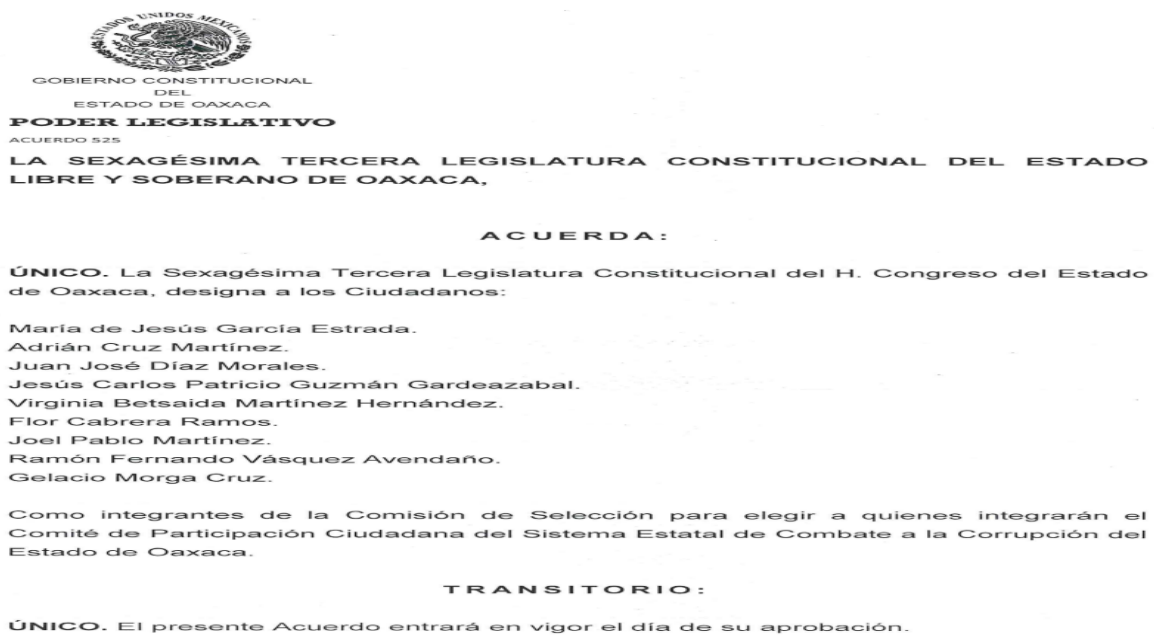
- 1.- Original de Curriculum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y de localización del candidato (a); y que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción. (curriculum vitae versión pública)
- 2.- Copias del acta de nacimiento y credencial para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral del candidato (a) propuesto.
3. Original de Carta firmada por el candidato (a) propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.
4. Original de Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público y adjuntar carta de no antecedentes penales.
5. Original de Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos, ni haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado o si se considera, adjuntar documento firmado por la autoridad competente.
- 6.- Original de Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: No haber desempeñado durante el año previo a la publicación de la presente Convocatoria cargo alguno de elección popular, secretario de despacho o Fiscal General del Estado, ni dirigente de partido político.
- 7.- Carta de residencia o comprobante de domicilio que acredite una antigüedad mínima de tres años viviendo en el Estado de Oaxaca.





18

En consecuencia, una vez desahogado el procedimiento previsto en la Convocatoria de mérito, mediante Acuerdo número 525 aprobado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la LXIII Legislatura del Congreso Local designó a los integrantes de la Comisión de Selección para elegir a quienes integrarían el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; la cual quedó conformada de la siguiente manera:



¹⁸ Recuperado de: <https://www.facebook.com/photo?fbid=677675839092225&set=pcb.677676222425520>

Una vez integrada la Comisión de Selección, esta quedó legalmente instalada e inició sus funciones, en la Sesión de Instalación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; y posteriormente, con fecha trece de diciembre del mismo año, la citada **Comisión publicó su Convocatoria para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, misma que se inserta a continuación:



COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 30 de noviembre de 2017

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA 2017 - 2018

La Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (en adelante Ley del Sistema Estatal) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 8 de noviembre de 2017 quedó integrada la Comisión de Selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la aprobación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado y el 17 de noviembre quedo formalmente instalada.
2. Que la Fracción II del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal, señala que la Comisión de Selección "deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública Estatal dirigida a toda la sociedad Oaxaqueña en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo" en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
3. Que el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal, establece que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.
4. Que la Ley del Sistema Estatal establece que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.
5. Que, de conformidad con la misma Ley, el Comité de Participación Ciudadana integrará y presidirá el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, así mismo, con excepción de quien funja como Presidente, formará parte de la Comisión Ejecutiva;
6. Que el objetivo de la Comisión de Selección es nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, conformado por ciudadanos residentes en el Estado de Oaxaca, con experiencia y una pluralidad de capacidades. Este Comité debe estar conformado con perspectivas interdisciplinarias y de género, necesarias para el arranque del primer Comité de Participación Ciudadana de la historia del Estado de Oaxaca, del más alto prestigio y honorabilidad, que hayan contribuido a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por lo anterior, esta Comisión de Selección del Sistema Estatal de combate a la Corrupción:

CONVOCA:

A toda la sociedad en general para que, a través de sus instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, en el ámbito Estatal, a postular ciudadanas y ciudadanos para ocupar un cargo en el Comité de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Este proceso de selección se realizará con las siguientes bases, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASES

PRIMERA. Las y los aspirantes, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

SEGUNDA. La Comisión de Selección recibirá las postulaciones de los candidatos a ocupar alguno de los cinco cargos para ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, las cuales deberán presentarse por medio electrónico en la página de internet de esta comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> integradas por los siguientes documentos digitalizados y en formato PDF:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Documento que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Curriculum Vitae que exponga su experiencia profesional y/o docente así, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones. El curriculum Vitae no deberá incluir los datos señalados en el numeral 2 de esta Base, salvo el nombre del candidato.
4. Una exposición de motivos de aproximadamente 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señalen las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Comité.
5. Copias simples del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente.
6. Carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - Ser ciudadano (a) mexicano (a), residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
 - No haber sido condenado por delito alguno.
 - Que no ha sido registrado como candidato ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado cargo de dirección Nacional, Estatal, (distrital o municipal) en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado el cargo de Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
 - Que acepta los términos de la presente Convocatoria.
7. Comprobar haber presentado las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, subiendo las constancias correspondientes en formato

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.]

PDF, en la página de internet de esta Comisión.

8. Emitir su consentimiento para hacer pública la información confidencial relativa a su postulación mediante, el formato que estará disponible en la página de internet de esta Comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> mismo que el interesado deberá subir a dicha página para agregarlo al expediente correspondiente.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II inciso C, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así también del artículo 113 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables de esta ley; el artículo 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Los documentos entregados por los postulantes se harán públicos, con excepción de los señalados en los puntos 2, 5 y 7 que serán tratados con el carácter de confidencialidad, salvo que el solicitante haya dado su autorización para hacerlos públicos de conformidad con el formato previsto en el numeral 8 de la Base Segunda de esta Convocatoria.

CUARTA. Los integrantes de la Comisión de Selección, que sean titulares o dirijan una organización y/o entidad académica, no podrán postular a persona alguna para efecto de lo que establece la Base Segunda, numeral 1 de esta Convocatoria.

QUINTA. Además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
 - Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
 - Sistema penal acusatorio;
 - Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública Federal, Estatal o Municipal.
8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. El registro de las postulaciones de los candidatos al Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo en la página de internet de esta Comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> a partir del 13 al 28 de diciembre del 2017.

La Comisión podrá abrir, posterior a la emisión de esta Convocatoria, otros canales de recepción; mismos que hará públicos a través de la página de internet arriba indicada.

SÉPTIMA. Concluido el periodo de registro de los aspirantes, la Comisión de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del plazo y formatos establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares. OCTAVA. El proceso de evaluación se dividirá en tres etapas que contemplan criterios cuantitativos y cualitativos de valoración para la selección de los perfiles idóneos.

- La Primera Etapa, consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto de los candidatos que cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

- La Segunda Etapa, consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

- La Tercera Etapa, consistirá en una deliberación de la Comisión para seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se hará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Congreso del Estado.

NOVENA. Se harán públicas las listas de los aspirantes, los documentos entregados; salvo aquellos que tengan carácter de confidencial, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

DÉCIMA. Los plazos son los siguientes:

- Registro de aspirantes: Del 13 al 28 de diciembre de 2017.
- Primera Etapa. Del 29 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018.
- Segunda Etapa. Del 5 de enero al 15 de enero de 2018.
- Tercera Etapa. A más tardar el 16 de enero de 2018.

DÉCIMA PRIMERA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Selección.

ATENTAMENTE

C. Flor Cabrera Ramos.

C. Adrián Cruz Martínez.

C. Juan José Díaz Morales.

C. María de Jesús García Estrada

Vocera

C. Jesús Carlos Patricio Guzmán Gardeazabal

C. Virginia Betzaida Martínez Hernández

Coordinador de Medios

C. Gelacio Morga Cruz.

C. José Pablo Martínez.

C. Ramón Fernando Vásquez Avendaño

Coordinador

Por tanto, agotado el procedimiento previsto en la Convocatoria referida, mediante Acuerdo número 525 aprobado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la LXIII Legislatura del Congreso Local designó a los integrantes de la Comisión de Selección para elegir a quienes integrarían el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; la cual quedó conformada de la siguiente manera:



ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, designa a los Ciudadanos:

María de Jesús García Estrada.
Adrián Cruz Martínez.
Juan José Díaz Morales.
Jesús Carlos Patricio Guzmán Gardeazabal.
Virginia Betsaida Martínez Hernández.
Flor Cabrera Ramos.
Joel Pablo Martínez.
Ramón Fernando Vásquez Avendaño.
Gelacio Morga Cruz.

Como integrantes de la Comisión de Selección para elegir a quienes integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Ahora bien, integrada la Comisión de Selección, esta quedó legalmente instalada e inició sus funciones, en la Sesión de Instalación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; y posteriormente, con fecha trece de diciembre del mismo año, **la Comisión publicó su Convocatoria para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, la cual se inserta a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 30 de noviembre de 2017

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA 2017 - 2018

La Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (en adelante Ley del Sistema Estatal) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 8 de noviembre de 2017 quedó integrada la Comisión de Selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la aprobación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado y el 17 de noviembre quedó formalmente instalada.
2. Que la Fracción II del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal, señala que la Comisión de Selección "deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública Estatal dirigida a toda la sociedad Oaxaqueña en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo" en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
3. Que el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal, establece que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.
4. Que la Ley del Sistema Estatal establece que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.
5. Que, de conformidad con la misma Ley, el Comité de Participación Ciudadana integrará y presidirá el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, así mismo, con excepción de quien funja como Presidente, formará parte de la Comisión Ejecutiva;
6. Que el objetivo de la Comisión de Selección es nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, conformado por ciudadanos residentes en el Estado de Oaxaca, con experiencia y una pluralidad de capacidades. Este Comité debe estar conformado con perspectivas interdisciplinarias y de género, necesarias para el arranque del primer Comité de Participación Ciudadana de la historia del Estado de Oaxaca, del más alto prestigio y honorabilidad, que hayan contribuido a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por lo anterior, esta Comisión de Selección del Sistema Estatal de combate a la Corrupción:

CONVOCA:

A toda la sociedad en general para que, a través de sus instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, en el ámbito Estatal, a postular ciudadanas y ciudadanos para ocupar un cargo en el Comité de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Este proceso de selección se realizará con las siguientes bases, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASES

PRIMERA. Las y los aspirantes, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

SEGUNDA. La Comisión de Selección recibirá las postulaciones de los candidatos a ocupar alguno de los cinco cargos para ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, las cuales deberán presentarse por medio electrónico en la página de internet de esta comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> integradas por los siguientes documentos digitalizados y en formato PDF:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Documento que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional y/o docente así, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones. El currículum Vitae no deberá incluir los datos señalados en el numeral 2 de esta Base, salvo el nombre del candidato.
4. Una exposición de motivos de aproximadamente 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señalen las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Comité.
5. Copias simples del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente.
6. Carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - Ser ciudadano (a) mexicano (a), residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
 - No haber sido condenado por delito alguno.
 - Que no ha sido registrado como candidato ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado cargo de dirección Nacional, Estatal, (distrital o municipal) en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado el cargo de Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
 - Que acepta los términos de la presente Convocatoria.
7. Comprobar haber presentado las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, subiendo las constancias correspondientes en formato

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PDF, en la página de internet de esta Comisión.

8. Emitir su consentimiento para hacer pública la información confidencial relativa a su postulación mediante, el formato que estará disponible en la página de internet de esta Comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> mismo que el interesado deberá subir a dicha página para agregarlo al expediente correspondiente.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II inciso C, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así también del artículo 113 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables de esta ley; el artículo 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Los documentos entregados por los postulantes se harán públicos, con excepción de los señalados en los puntos 2, 5 y 7 que serán tratados con el carácter de confidencialidad, salvo que el solicitante haya dado su autorización para hacerlos públicos de conformidad con el formato previsto en el numeral 8 de la Base Segunda de esta Convocatoria.

CUARTA. Los integrantes de la Comisión de Selección, que sean titulares o dirijan una organización y/o entidad académica, no podrán postular a persona alguna para efecto de lo que establece la Base Segunda, numeral 1 de esta Convocatoria.

QUINTA. Además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
 - Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
 - Sistema penal acusatorio;
 - Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública Federal, Estatal o Municipal.
8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. El registro de las postulaciones de los candidatos al Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo en la página de internet de esta Comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> a partir del 13 al 28 de diciembre del 2017.

La Comisión podrá abrir, posterior a la emisión de esta Convocatoria, otros canales de recepción; mismos que hará públicos a través de la página de internet arriba indicada.

SÉPTIMA. Concluido el periodo de registro de los aspirantes, la Comisión de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del plazo y formatos establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares. OCTAVA. El proceso de evaluación se dividirá en tres etapas que contemplan criterios cuantitativos y cualitativos de valoración para la selección de los perfiles idóneos.

- La Primera Etapa, consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto de los candidatos que cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

- La Segunda Etapa, consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

- La Tercera Etapa, consistirá en una deliberación de la Comisión para seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se hará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Congreso del Estado.

NOVENA. Se harán públicas las listas de los aspirantes, los documentos entregados; salvo aquellos que tengan carácter de confidencial, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

DÉCIMA. Los plazos son los siguientes:

- Registro de aspirantes: Del 13 al 28 de diciembre de 2017.
- Primera Etapa. Del 29 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018.
- Segunda Etapa. Del 5 de enero al 15 de enero de 2018.
- Tercera Etapa. A más tardar el 16 de enero de 2018.

DÉCIMA PRIMERA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Selección.

ATENTAMENTE

C. Flor Cabrera Ramos.

C. Adrián Cruz Martínez.

C. Juan José Díaz Morales.

C. María de Jesús García Estrada

Vocera

C. Jesús Carlos Patricio Guzmán Gardeazabal

C. Virginia Betzaida Martínez Hernández

Coordinador de Medios

C. Gelacio Morga Cruz.

C. José Pablo Martínez.

C. Ramón Fernando Vásquez Avendaño

Coordinador

Asimismo, la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, **emitió la convocatoria para la selección de un cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, la cual fue publicada en la página web de la Comisión en la liga electrónica <http://comisiondeseleccionsecco.com.mx>, por lo que derivado de ello, el Diputado César Enrique Morales Niño, Integrante del Grupo Parlamentario en la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, someter a consideración de esa Asamblea, la proposición con punto de acuerdo, el exhorto a la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que haga público los parámetros, criterios y la metodología para evaluar a los aspirantes para ocupar un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, documental que se inserta a continuación:

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE HAGA PÚBLICO LOS PARÁMETROS, CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR A LAS Y LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción se define como un acto que deviene de una serie de desvíos de acuerdos y valores relativamente aceptados dentro de una sociedad o grupo de individuos, en el cual se toma ventaja inapropiadamente de una determinada posición en ese conjunto de relaciones¹; la corrupción ha dejado de ser un fenómeno local para llegar a ser transnacional, afectando cualquier sociedad y economía al estar presente tanto en los países desarrollados o los que se encuentran en desarrollo.

¹ David Arellano Gault, "Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción", Centro de Investigación y Docencia Económicas. México, 2016, 811-812

Según la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominada "ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL" cuarta edición 2017, en la cual ofrece información referente a la satisfacción con servicios públicos básicos y bajo demanda, así como las experiencias en la realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con autoridades que, durante el 2017, tuvo la población de 18 años, que reside en áreas urbanas de 100,000 habitantes.

De igual manera, proporciona información sobre la percepción de la población acerca del fenómeno de la corrupción y sobre de las experiencias de corrupción que sufrió la población al realizar pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos, además del contacto con autoridades durante el 2017; por lo que en el Estado de Oaxaca, 57.3% de la población de 18 años y más refirió que la inseguridad y delincuencia es el problemas más importante que aqueja hoy en día a la entidad federativa, seguido de la **corrupción con 49.3%** y la pobreza con 45.2%.

Asimismo, en Oaxaca, el 94.3% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en la Entidad son muy frecuentes o frecuentes. A nivel Nacional, el 91.1% de la población percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes.

Derivado de las necesidades de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de julio del 2016, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estipulando la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva; por lo que en cumplimiento a la Ley General se crea la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción por el Decreto número 800, aprobado por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial Extra el 16 de enero del 2018.

Estableciéndose el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, siendo uno de sus principales objetivos establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, siendo la instancia que establece, articula y evalúa políticas en la materia; siendo el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción parte del Sistema Estatal.

Como resultado, el 31 de enero del 2018, quedó instalado el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tras un proceso de selección excesivamente cuestionado por la designación de los integrantes de dicho Comité; en contra posición, el Gobierno del Estado a través del Ejecutivo, se presume que tuvo intervención al elegir a familiares cercanos para la titularidad de dicho Comité Coordinador, siendo incongruente el hacer actos de corrupción en

beneficio de su familia y amigos, sobre todo para ser parte del órgano que contempla dentro de sus funciones es prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Que el 28 de noviembre del 2018, la Comisión de Selección Oaxaca del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca emitió la convocatoria para la selección de un cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC), órgano rector del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Dicha convocatoria establece que el registro de las postulaciones se llevará a cabo en la página web de la Comisión (<http://comisiondeseleccionsecco.com.mx>) del 9 al 31 de diciembre de 2018.

Estableciendo que el procedimiento consistirá en las siguientes etapas:

- La Primera, del 1 al 5 de enero de 2019, revisión documental y valoración curricular. Ésta concluiría con la publicación del listado de las y los aspirantes así como el calendario de entrevistas.
- La Segunda, del 10 al 14 de enero, realización de entrevistas individuales a las y los aspirantes, con base en la metodología aprobada.
- La Tercera, del 15 al 16 de enero de 2019, deliberación de la Comisión para seleccionar al o la nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que durará en su encargo 5 años.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Selección emitido el 4 de enero de 2019 se amplió el plazo de registro de postulaciones de las y los candidatos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y se modificaron los plazos de las etapas del proceso de selección en los siguientes términos:

- Presentación de candidaturas: del 08 al 12 de enero de 2019.
- Primera etapa: del 13 al 14 de enero de 2019.
- Segunda etapa: del 15 de enero de 2019.
- Tercera etapa: 16 de enero de 2019:

Existen antecedentes documentados en los medios de comunicación en los cuales el Gobierno del Estado se ha entrometido en los procesos de selección de instancias autónomas ciudadanas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción buscando mantenerse en una dinámica de opacidad y omisiones, controlando los órganos que debieran fiscalizarlo.

Es bien sabido, que algunos de los actuales integrantes del Comité de Selección Oaxaca mantienen estrechas relaciones con personajes vinculados al grupo gobernante.

Que la sociedad oaxaqueña, a través del Movimiento de la Cuarta Transformación de Oaxaca, necesita que sean los mejores perfiles, los más aptos y con experiencia comprobada los que integren espacios como el que se concursa y que tienen como objetivo trabajar para erradicar el mal de la corrupción que ha sido una constante en las administraciones gubernamentales estatales.

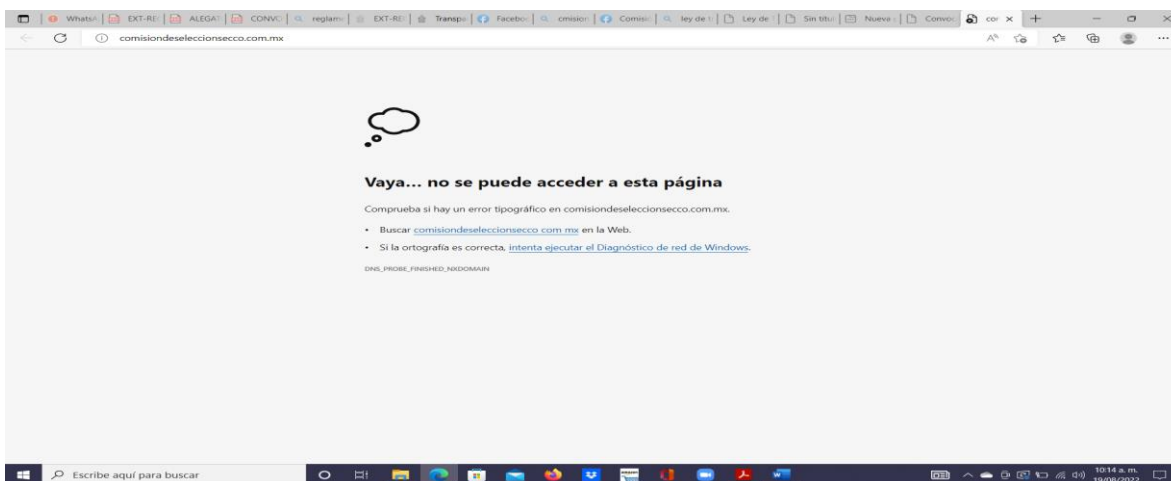
Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE HAGA PÚBLICO LOS PARAMETROS, CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR A LAS Y LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.


A efecto de corroborar que la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, cuente actualmente con la publicación de la convocatoria para la selección de un cargo un cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, así como, los parámetros, criterios y la metodología para evaluar a los aspirantes para ocupar ese cargo, así como, en su caso, pudiere encontrarse publicada la información materia del presente recurso de revisión, se procede a verificar el contenido de la página de internet en la liga electrónica indicada en el exhorto citado anteriormente referido <http://comisiondeseleccionsecco.com.mx>, se tiene que esta no da acceso a la información en cuestión, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



De la misma manera, la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal al Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, emitió Convocatoria para la selección de las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO), misma que se inserta a continuación:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE SELECCIÓN
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2021.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (SECCO).

Con fundamento en el Artículo 18, Fracción 11 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (en adelante Ley del Sistema Estatal), la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, emite la presente convocatoria en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que con fecha primero de junio de 2021, mediante Acuerdo 2495, aprobado por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y 11, el inciso e) fracción 111, y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio de la cual se modificó la denominación del Comité de Participación Ciudadana, por el de Consejo de Participación Ciudadana.

2. Que conforme al Acuerdo 2495, referido en el anterior punto, señala en su transitorio TERCERO, fracción I que: "En cuanto a la designación de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se retoma hasta el estado en que se encuentre, el proceso iniciado mediante la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante acuerdo número 002 de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de este H. Congreso del Estado, con sustento en el artículo 18 fracción 1, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, expedida mediante el Decreto Número 602 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de mayo de dos mil diecisiete. En el entendido que las y los Comisionados que designe el Pleno del Congreso, serán denominados. "Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción".

3. Que con base en el Acuerdo 1232, de fecha 14 de abril de 2021, aprobado por la mesa directiva de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, quedó integrada la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, misma que quedó instalada el día primero de julio de la presente anualidad.

Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

SEGUNDA. La Comisión de Selección recibirá las postulaciones de los y las aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SECCO, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

- 1.** Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones interesadas (En formato libre).
- 2.** Expresar los datos personales relativos a la nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto (En el formato denominado contacto, disponible en la página de internet de la Comisión).
- 3.** Currículum Vitae en versión pública, en el que exponga el tiempo de experiencia profesional y docente, vinculados a las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, debiendo adjuntar la documentación con la que compruebe dicha experiencia y conocimientos. (En el formato denominado Currículum Vitae, disponible en la página de internet de la Comisión).
- 4.** Exposición de motivos de aproximadamente 5,000 caracteres, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales su postulación es idónea y cómo su experiencia la califica para integrar el Comité (En formato libre).
- 5.** Credencial de elector o pasaporte vigente (En formato PDF).
- 6.** Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente (En formato carta bajo protesta, disponible en la página de internet de la Comisión):
 - Tener ciudadanía mexicana, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que no ha sido registrado como candidato ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.



4. Que la Fracción 11 del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, establece que la Comisión de Selección "deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad oaxaqueña en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo" en el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

5. Que el objetivo de la Comisión de Selección es la integración del Consejo de Participación Ciudadana con ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del más alto prestigio y honorabilidad, que hayan contribuido a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y que cuenten con experiencia y una pluralidad de capacidades.

6. Que la referida Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establece que el Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos, de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que exista la paridad de género.

7. Que con fecha primero de junio de 2021, mediante Acuerdo 2495, aprobado por la LXIV, dentro de su transitorio TERCERO, fracción 111, establece que: "Por única ocasión las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán elegidos en los términos siguientes:

- Un integrante que durará en su encargo un año.
- Un integrante que durará en su encargo dos años.
- Un integrante que durará en su encargo tres años.
- Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- Un integrante que durará en su encargo cinco años.

8. Que debido a la contingencia sanitaria generada por el COVID-19 (coronavirus), es pertinente implementar las medidas necesarias a efecto de evitar posibles contagios de dicha enfermedad, por lo que resulta procedente en caso de considerarse necesario, previo acuerdo del pleno, hacer uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a través de medios digitales, remotos y a distancia, en el desarrollo de las acciones establecidas en cada una de las etapas del proceso de selección a que se refiere esta convocatoria.

Por lo anterior, esta Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca:

CONVOCA:

A toda la sociedad oaxaqueña para que, a través de sus instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, postule ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Este proceso de selección se realizará con las siguientes bases, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASES

PRIMERA. Las y los aspirantes, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ciudadanía mexicana, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia establecida en la Ley, que le permitan el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal,

• No haber sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria.

• Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal, en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.

• Que no ha desempeñado el cargo de Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

• Que goza de buena reputación y no ha sido condenado/a por algún delito;

• Que acepta los términos de la presente Convocatoria.

7. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento (En formato denominado declaración patrimonial, y el formato declaración de intereses, disponibles en la página de internet de la Comisión), o en su caso, anexas el documento en el que demuestre haber cumplido con dichas declaraciones.

El registro de las postulaciones deberá realizarse en la página de internet de la Comisión: <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com/>

Dicho registro deberá realizarse dentro del periodo del **17 de julio al 29 de julio de 2021**. La Comisión podrá aprobar, posterior a la emisión de esta Convocatoria, otros canales de recepción, mismos que hará públicos a través de su página y redes sociales.

QUINTA. Concluido el periodo de registro, la Comisión integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y formato establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

SEXTA. Para la selección del perfil idóneo, el proceso de evaluación se dividirá en tres etapas en las que se contemplan criterios cuantitativos y cualitativos.

• **La Primera Etapa:** Consistirá en una revisión documental y valoración curricular. Esta etapa concluye con la publicación del listado de las y los aspirantes, así como la publicación del calendario de entrevistas. Esta etapa se desarrollará del 30 de julio al 05 de agosto de 2021.

• **La Segunda Etapa:** Con base en la metodología aprobada, consistirá en la realización de entrevistas individuales a las y los aspirantes de la etapa anterior. Esta etapa se desarrollará del 06 de agosto al 11 de agosto de 2021.

Las entrevistas podrán realizarse, a Juicio de la Comisión de Selección, mediante el sistema de videoconferencia en línea, cuya modalidad y pormenores serán comunicados a las y los participantes a través del calendario de entrevistas que al efecto se publique en la página de internet de la Comisión de Selección.

• **La Tercera Etapa:** Consistirá en la deliberación que al respecto haga la Comisión de Selección, a efecto de designar a los nuevos integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. Esta etapa se desarrollará del 12 al 18 de agosto de 2021. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Congreso del Estado de Oaxaca.

La toma de protesta de ley de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como la entrega de su nombramiento respectivo, se realizará en la misma sesión en la que sean designados.

SÉPTIMA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Selección.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - La presente convocatoria será publicada en la página de internet y plataformas digitales de la Comisión, al día siguiente de su aprobación. Así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en un diario de mayor circulación en el Estado.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante sesión extraordinaria de la H. Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de fecha 15 de julio del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO DE PRIVACIDAD. - Con fundamento en los artículos 11, 12 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los datos personales aquí recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Registro de Selección de la Ciudadana o Ciudadano que integrará el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO), con fines estadísticos.

En este tenor, realizando un análisis a la Convocatoria para participar en la Conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca 2017-2018, se tiene que fue emitida por la **Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca,**

Asimismo, de acuerdo al Considerando 6 de la propia convocatoria, se desprende que el objetivo de la Comisión de Selección es precisamente nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; siendo aquella la encargada de emitir la convocatoria para los aspirantes a ser miembros de dicho Comité, tal como lo dispone el primer párrafo, fracción segunda del artículo 18 de la Ley del Sistema



Estatutal de Combate a la Corrupción, que en su parte relativa dice: “(...) **II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. (...)**”

Del análisis efectuado a la Convocatoria que nos ocupa, no se advierte de su contenido que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca -en ese entonces la LXIII Legislatura- haya tenido injerencia alguna en el procedimiento de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, más allá de la designación de la propia Comisión de Selección y el conocimiento respecto al resultado de la misma, porque así debía comunicárselo dicha Comisión, conforme a la BASE OCTAVA de la Convocatoria. Sin que lo anterior implique que el Congreso Local debiera ratificar dicha designación o tomar la protesta de ley a los integrantes del CPC, pues tal circunstancia no se encontraba prevista expresamente ni en la Ley, ni en la propia Convocatoria.

Aunado a lo anterior, de la Convocatoria en estudio en su BASE OCTAVA, se desprende que es la Comisión de Selección la responsable de llevar a cargo el proceso de evaluación de la documentación presentada por los aspirantes a ocupar alguno de los cargos para ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la cual se dividirá en tres etapas que contemplan criterios cuantitativos y cualitativos de valoración para la selección de los perfiles idóneos:

La Primera Etapa, consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto de los candidatos que cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la convocatoria.

La Segunda Etapa consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

La Tercera Etapa, consistirá en una deliberación de la Comisión para seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se hará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Congreso del Estado.



De la misma manera, realizando un análisis a la Convocatoria para la selección de las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO), emitida el quince de julio de dos mil veintiuno por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal al Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en su BASE SEXTA, se desprende que es la Comisión de Selección la responsable de llevar a cargo el proceso de evaluación de la documentación presentada por los aspirantes a ocupar alguno de los cargos para ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la cual se dividirá en tres etapas que contemplan criterios cuantitativos y cualitativos de valoración para la selección de los perfiles idóneos:

El registro de las postulaciones de los candidatos al Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo en la página de internet de esta Comisión: <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx> a partir del 13 al 28 de diciembre de 2017. La Comisión podrá abrir, posterior a la emisión de esta Convocatoria, otros canales de recepción; mismos que hará públicos a través de la página de internet arriba indicada.

Por tanto, del contenido de la BASE OCTAVA de la Convocatoria para participar en la Conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca 2017-2018 y de la BASE SEXTA de la Convocatoria para la selección de las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO), emitida el quince de julio de dos mil veintiuno por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal al Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se advierte que la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, consistente en el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes del Comité de Participación Ciudadana (Para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022, debería estar en **posesión y resguardo** de la **Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal al Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, tomando en consideración que esas Comisiones fueron las responsables de generar dicho listado conforme a las convocatorias referidas y por



consiguiente, tienen la obligación de resguardar la documentación que reciban y generen de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley de la materia.

En esta tesitura, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en su parte relativa establece:

“(…)

II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberán hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) Deberán efectuarse audiencias*
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y*
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.”

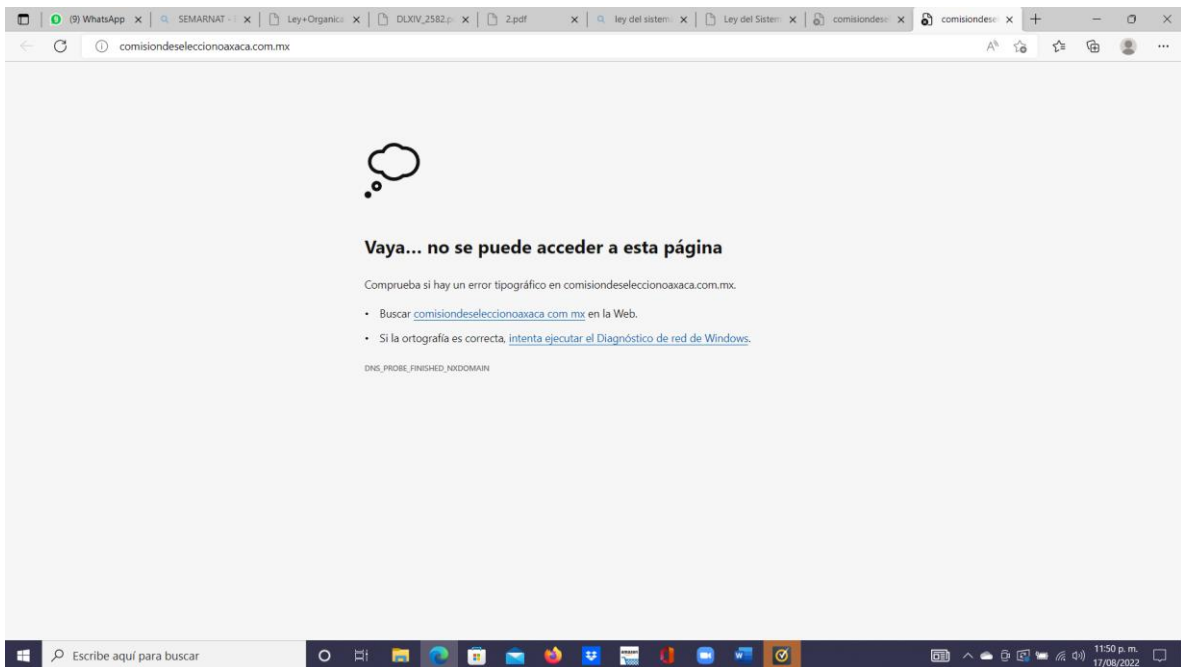
Asimismo, las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en sus artículos 30 y 31, establecen:

“Artículo 30.- La Comisión de Selección deberá constituir y mantener un archivo, físico y electrónico, de todo aquello que vaya generando con motivo del ejercicio de sus atribuciones”.

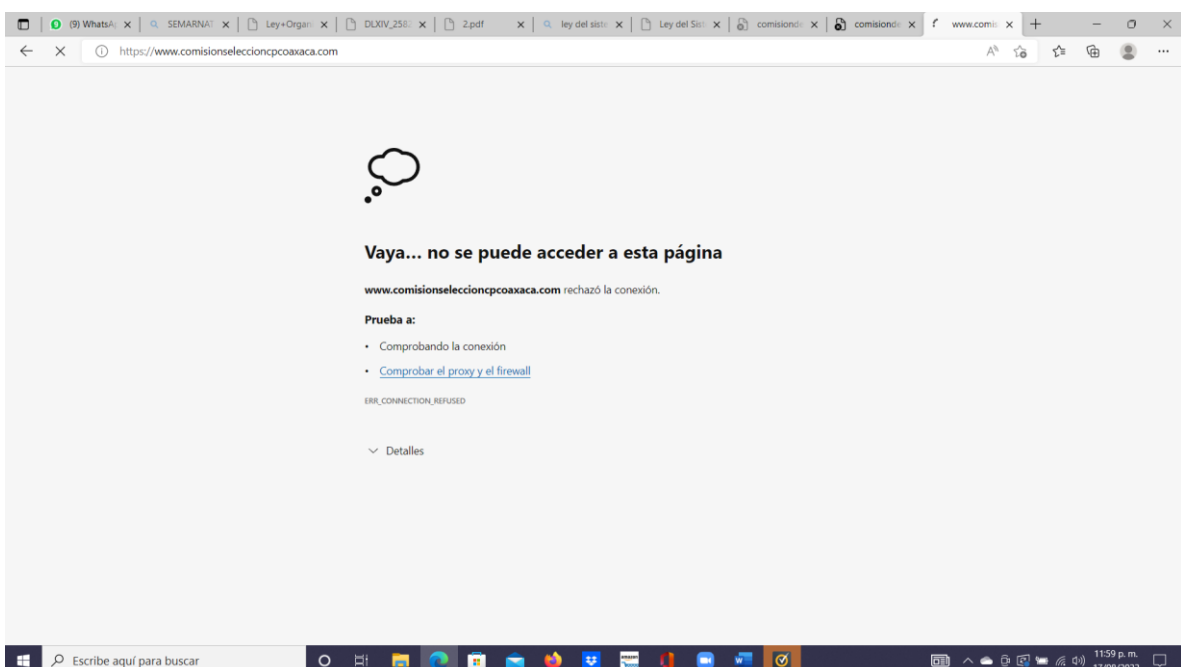
“Artículo 31.- La Comisión de Selección deberá publicar en la página electrónica de la Comisión por lo menos la siguiente información:

- a) *Método de registro y evaluación de los aspirantes;*
 - b) *La lista de aspirantes;*
 - c) *Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;*
 - d) *El cronograma de audiencias o entrevistas;*
 - e) *Las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;*
 - f) *La información que considere la Comisión de Selección;*
 - g) *Los demás que determine la Comisión de Selección y que permita dar transparencia a lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Estatal”.*
- Sambos procesos os documentos que hayan sido entregados para la inscripción en la Convocatoria para participar en la Conformación del Comité de Participación”.*

A efecto de corroborar que la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, cuente actualmente con la publicación requerida en la solicitud de acceso a la información pública, consistente en el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes del Comité de Participación Ciudadana (Para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022, se procede a verificar el contenido de la página de internet en la liga electrónica <http://comisiondeseleccionoaxaca.com.mx>, indicada en la base segunda de la Convocatoria para participar en la Conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca 2017-2018, por lo que, al ingresar, se tiene que no da acceso a información alguna, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



De la misma manera, tomando en consideración que el sujeto obligado en vía de alegatos, proporcionó al solicitante hoy parte recurrente la página de internet de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción <https://www.comisionseleccioncpcoaxaca.com>, y en la cual podría consultar la información requerida en su solicitud de acceso a la información, se tiene que al ingresar a la misma, no da acceso a ninguna información, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Al respecto, cabe mencionar que si bien es cierto el sujeto obligado en vía de alegatos ofreció como prueba la captura de pantalla de la página de internet de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal

de Combate a la Corrupción, también lo es, que en la fecha de la recepción de los alegatos al consultar dicha página daba acceso a la información y documentación del proceso de selección para integrar el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema del Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la cual no contenía publicada información del proceso de selección para integrar el Comité de Participación Ciudadana de ese Sistema.

Por otra parte, cabe referir que la normatividad aplicable al sujeto obligado como lo es su Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen diversas facultades y obligaciones en relación al tema del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 42. *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...)

XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; *le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

(...)

g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable,

(...)

l. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“Artículo 66. *Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:*

(...)

VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,

Conforme a lo anterior, de una interpretación a los ordenamientos anteriormente citados, si bien es cierto que normativamente, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene facultades para poseer y resguardar la información relativa a el listado de puntajes o evaluaciones curriculares de los aspirantes del Comité de Participación Ciudadana (Para cada convocatoria) de la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Oaxaca, desde su instalación hasta el año en curso 2022, no menos cierto es que la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción integrante del sujeto obligado, puede solicitar información oficial a las instancias correspondientes respecto de los asuntos sobre los cuales tiene competencia.

De la misma manera, cabe referir que dentro del sujeto obligado existe un área que tiene a cargo la custodia del archivo, tal como lo prevé el artículo 89 fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

X. Coordinar la Correcta administración y custodia del archivo del Congreso;

XI. Coordinar los servicios de la Dirección de Biblioteca y Archivo;

Mas aun, cuando existen elementos para determinar que el sujeto obligado pudo haberse allegado de lo requerido por la parte recurrente, pues conforme a una publicación realizada en la página del H. Congreso del Estado de Oaxaca en la red social Facebook²¹- se tiene que la primera Comisión de Selección designada por la LXIII Legislatura, en determinado momento utilizó las instalaciones del Congreso Local para realizar sus actividades, como se ilustra a continuación:

²¹ Fuente: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=720839674775841&set=pcb.720840431442432>





Del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la liga electrónica <https://www.facebook.com/cmiteCPCSECCoax/>, en la publicación que aparece en la misma, evidencia que en momento pudieron haber utilizado las instalaciones de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se aprecia a continuación:

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”



Por lo que la información solicitada podría haber sido del conocimiento del Sujeto Obligado, sin que ello implique aseverar que el sujeto obligado haya recibido, obtenido o generado tal información.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, a efecto de no dejar en un estado de indefensión a la parte recurrente, con respecto al sujeto obligado que tenga en su posesión la información que aquel requiere conocer, en aras de maximizar el Derecho de Acceso a la Información del particular, es procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realice una búsqueda exhaustiva de lo requerido a través de su Unidad de Transparencia, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información requerida, y en caso de no localizar la información, emitir Declaración de Inexistencia la cual deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia.

Para tal efecto, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

(...)"

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados



realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

De lo anterior, es importante señalar que, en la búsqueda que para tal efecto realice el Sujeto Obligado, se deberá turnar la solicitud de información *-de manera enunciativa más no limitativa-* de nueva cuenta a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realicen dicha búsqueda exhaustiva de la información bajo los parámetros antes mencionados; por otra parte, tampoco podrá exceptuarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por el área del Sujeto Obligado encargada de coordinar la correcta administración y custodia del archivo del Congreso, conforme a la fracción X del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Quinto. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 53 fracción V del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente; en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la parte recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —*de manera enunciativa más no limitativa*— a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Séptimo. Medidas de cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al sujeto obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 53 fracción V del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, éste Consejo General declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente; en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, y se ordena para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 78 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0332/2022/SICOM.

